INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 39 TER A LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, diputado federal Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Exposición de Motivos

La inclusión de los artículos **39 Bis y 39 Ter** en la legislación tiene como objetivo promover una mayor equidad y justicia en el sistema financiero, especialmente en relación con el acceso al crédito y la gestión de deudas.

Estas reformas están motivadas por la necesidad de proteger a los consumidores, incentivar la inclusión financiera y prevenir situaciones de sobreendeudamiento, a la vez que se apoya la estabilidad económica de las personas. A continuación, se explican las razones de estas reformas:

Justificación del artículo 39 Bis:

Protección contra la discriminación crediticia: El historial crediticio es un factor determinante para muchas entidades financieras al momento de aprobar nuevos créditos. Sin embargo, este enfoque puede ser injusto para aquellas personas que, por razones ajenas a su voluntad (como una crisis económica temporal o una emergencia médica), hayan enfrentado dificultades pasadas en el manejo de su crédito. Al eliminar el historial crediticio como un factor discriminatorio, se evita que los solicitantes sean penalizados de manera desproporcionada por eventos pasados, permitiendo que personas con un esfuerzo legítimo por mejorar su situación económica tengan una oportunidad justa de acceder a nuevos créditos.

Evaluación integral de la capacidad de pago: El objetivo es garantizar que las entidades financieras evalúen la capacidad de pago del solicitante de manera justa y completa. Esto implica tomar en cuenta no solo el historial crediticio, sino también la situación económica actual y la voluntad del solicitante de saldar sus deudas. Esta evaluación más integral previene decisiones crediticias que sean excesivamente rígidas o basadas únicamente en el pasado, lo cual podría excluir injustamente a personas que han experimentado dificultades temporales, pero ahora están en condiciones de cumplir con sus compromisos financieros.

Fomento de la responsabilidad financiera: Al permitir que el historial crediticio no sea el único factor determinante en la aprobación de créditos, se fomenta una cultura de responsabilidad financiera basada en la mejora continua. Aquellas personas que han

demostrado su esfuerzo por cumplir con sus pagos actuales, a pesar de dificultades previas, serán reconocidas por sus esfuerzos en lugar de ser penalizadas por su pasado.

Justificación del Artículo 39 Ter:
Apoyo en situaciones de dificultad económica temporal: Las dificultades económicas pueden ser inevitables, y muchas veces son el resultado de factores imprevistos, como una pérdida de empleo, una enfermedad, o una crisis económica global. En estos casos, ofrecer opciones de refinanciamiento accesibles es una medida crucial para evitar que los clientes caigan en un ciclo de deuda insostenible. Los refinanciamientos permiten ajustar los pagos a la capacidad financiera actual de la persona, lo que ayuda a reducir el riesgo de sobreendeudamiento y a estabilizar su situación económica.

Prevención del aumento desproporcionado de la deuda: Sin opciones de refinanciamiento adecuadas, la deuda de una persona puede crecer rápidamente debido a intereses elevados, comisiones y penalidades. Esta situación puede resultar en un círculo vicioso donde el solicitante nunca pueda saldar su deuda, afectando su bienestar financiero a largo plazo. Al ofrecer refinanciamientos adaptados, las entidades financieras permiten a los clientes liquidar su deuda de manera razonable, protegiendo tanto su solvencia como su estabilidad financiera.

Protección del historial crediticio: El historial crediticio es fundamental para el acceso a futuros productos financieros, y su deterioro puede tener efectos negativos de largo plazo. Si un cliente está actuando de buena fe y esforzándose por saldar su deuda, pero enfrenta dificultades imprevistas, los bancos tienen la responsabilidad de ofrecer alternativas que no empeoren excesivamente su historial crediticio. Esto no solo protege al consumidor, sino que también fomenta una relación más positiva y de confianza entre los clientes y las entidades financieras.

Fomento de la inclusión financiera: Las medidas propuestas en el artículo 27 Ter también buscan fomentar la inclusión financiera, permitiendo que un mayor número de personas, especialmente aquellas en situaciones vulnerables, puedan acceder a condiciones crediticias justas y adaptadas a sus necesidades. Al evitar que el historial crediticio deteriorado se convierta en una barrera insuperable, se promueve la inclusión de más personas en el sistema financiero formal.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 39. Los Clientes que gestionen algún servicio ante algún Usuario, podrán solicitar a éste los datos que hubiere obtenido de la Sociedad, a efecto de aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en el Reporte de Crédito ...	**Artículo 39.** Los Clientes que gestionen algún servicio ante algún Usuario, podrán solicitar a éste los datos que hubiere obtenido de la Sociedad, a efecto de aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en el Reporte de Crédito **...** **Artículo 39 BIS. Entidades Financieras, y Empresas Comerciales que otorguen crédito no podrán considerar el historial crediticio de una persona como un factor determinante o discriminatorio para la aprobación de nuevos créditos, siempre que el solicitante haya demostrado cumplimiento con sus pagos actuales y capacidad de pago suficiente. La evaluación de crédito deberá realizarse de manera integral, considerando la situación económica actual del solicitante, sin que el historial previo tenga un peso desproporcionado en la decisión final.** Articulo 39 TER: Las entidades financieras, en particular los bancos, tendrán la responsabilidad de ofrecer opciones de refinanciamiento a los clientes que se encuentren en dificultades económicas

	temporales, con el fin de evitar que la deuda aumente desproporcionadamente. Estas opciones de refinanciamiento deberán ser accesibles, transparentes y adaptadas a la situación financiera del cliente. En casos en los que un cliente demuestre buena fe y esfuerzo para saldar su deuda, pero enfrente dificultades imprevistas, el banco deberá proporcionar un plan de pago revisado y justo, que permita la liquidación de la deuda sin incurrir en un incremento sustancial de intereses o penalidades. El banco también tendrá la obligación de ofrecer soluciones que eviten el deterioro excesivo del historial crediticio del cliente. Se garantizará la desaparición del historial crediticio negativo por parte de las sociedades de información crediticia.
Articulo 40: Los Clientes tendrán el derecho de solicitar a la Sociedad su Reporte de Crédito Especial… Articulo 41 a 50 …	

Por lo antes expuesto, plenamente comprometidos con un estado democrático, sometemos

a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Único. Se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Artículo 39. Los clientes que gestionen algún servicio ante algún usuario podrán solicitar a éste los datos que hubiere obtenido de la sociedad, a efecto de aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en el reporte de crédito …

Artículo 39 Bis. Entidades financieras, y empresas comerciales que otorguen crédito no podrán considerar el historial crediticio de una persona como un factor determinante o discriminatorio para la aprobación de nuevos créditos, siempre que el solicitante haya demostrado cumplimiento con sus pagos actuales y capacidad de pago suficiente. La

evaluación de crédito deberá realizarse de manera integral, considerando la situación económica actual del solicitante, sin que el historial previo tenga un peso desproporcionado en la decisión final.

Articulo 39 Ter: Las entidades financieras, en particular los bancos, tendrán la responsabilidad de ofrecer opciones de refinanciamiento a los clientes que se encuentren en dificultades económicas temporales, con el fin de evitar que la deuda aumente desproporcionadamente. Estas opciones de refinanciamiento deberán ser accesibles, transparentes y adaptadas a la situación financiera del cliente. En casos en los que un cliente demuestre buena fe y esfuerzo para saldar su deuda, pero enfrente dificultades imprevistas, el banco deberá proporcionar un plan de pago revisado y justo, que permita la liquidación de la deuda sin incurrir en un incremento sustancial de intereses o penalidades. El banco también tendrá la obligación de ofrecer soluciones que eviten el deterioro excesivo del historial crediticio del cliente.

Se garantizará la desaparición del historial crediticio negativo por parte de las sociedades de información crediticia.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.

Diputado Eduardo Castillo López (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/